

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual

Índice de Contenido



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO, LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.193 TER

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Convenio de confidencialidad de la C. IRENE ESCÁPITE BACA.
- II. Convenio de confidencialidad del C. ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN.
- III. Convenio modificatorio de la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ.
- IV. Convenio de prestación de servicios con la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ.
- V. Convenio específico con la EMPRESA PLASTIBELL MÉXICO NORTHY S.A. DE C.V.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma

de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 15 de mayo de 2024.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Luis", written over the printed name and title of the Rector.



MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Rodríguez", written over the printed name and title of the Secretario General.

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

MAHI

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAJ 089/2024
Versión final



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR LA C. LUZ IRENE ESCÁPITE BACA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA EMPLEADA", Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIVULGANTE", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA DIVULGANTE":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 27 de septiembre del 2023.
4. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO** quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, comparece en el presente instrumento acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en Instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Archivo General.
6. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua.

Página 1 de 5

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y LUZ IRENE ESCÁPITE BACA, en fecha 06 de junio del 2024.

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAJ 089/2024
Versión final

II. DECLARA "LA EMPLEADA":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0612030799459.
2. Que es empleada de "LA DIVULGANTE", con número de empleado 83333, desempeñándose como Coordinadora del Archivo Histórico del Archivo General.
3. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio el ubicado en Portal del Triunfo número 112, Colonia Portales; C.P. 31137, ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen en el presente Convenio y acuerdan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. LA INFORMACIÓN. – LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se entiende por toda aquella información escrita o gráfica en cualquier tipo de medio, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada claramente por "LAS PARTES". Dentro de este tipo de información se incluye de manera enunciativa mas no limitativa; información técnica, financiera, crediticia, comercial, así como aquellos documentos que contengan cualquier tipo de información o datos relativos al Archivo General e Histórico de "LA DIVULGANTE".

La información confidencial podrá estar contenida en: oficios, comunicados, circulares, expedientes judiciales, contratos, convenios, reportes, memorandos, información electrónica o digitalizada, discos compactos, diskettes, dispositivos de almacenamiento USB, notas, información técnica, planos, mapas de procesos, datos relativos a planes, programas, plantas, procesos, productos, costos, precios, equipos, operaciones, inversiones, presupuestos, fórmulas actuariales, factores, proveedores, subsidiarias, y cualesquier otro documento creado con relación al trabajo y al material de "LA DIVULGANTE", proporcionados por el medio que sea, con independencia de si dicha información está o no marcada como restringida y que pertenece o esta contenida en cualquier documento del Archivo General e Histórico de "LA DIVULGANTE".

SEGUNDA. OBJETO.– El objeto del presente Convenio es que "LA EMPLEADA" guarde estricta confidencialidad sobre la recepción y manejo de cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL propiedad de "LA DIVULGANTE", descrita en la Cláusula Primera de este convenio, durante el desarrollo de sus actividades en el Archivo General de "LA DIVULGANTE".

"LA EMPLEADA" conviene en considerar a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL siempre con el carácter de confidencial y consistirá en cualquier información que le sea exhibida divulgada o entregada dentro del organismo antes referido de su área laboral, o bien, aquella a la que se le dé acceso por parte de "LA DIVULGANTE" y que esta no este al alcance del público.

Para efectos de este Convenio, la parte receptora de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL propiedad de "LA DIVULGANTE", se ostentará con el carácter de "LA EMPLEADA", quien se encuentra adscrito al área de Archivo

Página 2 de 3

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y LUZ IRENE ESCÁPITE BACA, en fecha 06 de junio del 2024.

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAJ 089/2024
Versión final

General de "LA DIVULGANTE", mientras que "LA DIVULGANTE", al ser propietaria y emisora de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se ostentará en calidad de "LA DIVULGANTE".

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE CONDICIÓN DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN.- "LA EMPLEADA" adscrito al área de Archivo General de "LA DIVULGANTE" acepta las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de la información, datos personales y de todo tipo de documentos propiedad de "LA DIVULGANTE" o de la que tenga conocimiento.

CUARTA. – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - "LA EMPLEADA" se obliga a no utilizar, revelar, reportar, publicar, comercializar por cualquier medio, transferir, reproducir, ni conservar o dar a conocer de cualquier forma **LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a terceros, en razón de ser propiedad exclusiva de "LA DIVULGANTE". Asimismo, "LA EMPLEADA" se obliga a restringir y reservar el acceso de terceros a **LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** del área laboral a la que se encuentra adscrita, salvo a los que estrictamente deben conocerla internamente del Archivo General o "LA DIVULGANTE", en los términos de lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 49 Fracción V, 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 fracciones XVI, y XX, 109, 124, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 3, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

"LA EMPLEADA" podrá utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** única y exclusivamente para el propósito para el cual fue expresamente proporcionada y no podrá divulgarla ni utilizarla en forma total o parcialmente por sí o por interpósita persona, sin el consentimiento previo y por escrito de quien autorice dentro del Archivo General o la Unidad Central de "LA DIVULGANTE".

Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula "LA EMPLEADA" se obliga a mantener la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en forma restringida y, asimismo, deberá:

- a) No utilizar la información para propósitos propios o de terceros que no estén vinculados con "LA DIVULGANTE".
- b) Una vez terminada la vigencia de este Convenio o bien al término de la relación laboral entre "LAS PARTES", lo que ocurra primero y a solicitud de "LA EMPLEADA", regresará a LA DIVULGANTE todas las copias de los documentos y de otros cuerpos de **LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que tenga en su poder sin retener copia alguna, en formato alguno.

Queda exceptuado del presente Convenio aquella información considerada como reservada y/o confidencial de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (las "Leyes") salvo: (i) la información o documentos se hayan vuelto públicos por cumplirse alguno de los supuestos establecidos en las Leyes; (ii) como resultado de una solicitud de información, exista una versión pública en la que se testen LAS PARTES o secciones clasificadas como confidencial o reservada; (iii) haya terminado el periodo para considerarla como tal señalado en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, (iv) se haya obtenido el consentimiento del particular titular de la información.

QUINTA.- DERECHO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. – "LA EMPLEADA" no adquirirá derecho alguno sobre **LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, que sea distinto a los expresados o implícitos en este instrumento.

Página 3 de 5

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y LUZ IRENE ESCÁPITE BACA, en fecha 06 de junio del 2024.

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAJ 089/2024
Versión final

"LA DIVULGANTE" no le otorga a "LA EMPLEADA" licencia alguna, ni le concede ningún otro derecho sobre marcas registradas, invenciones, derechos de propiedad intelectual, patentes y derechos de autor, de su propiedad o de terceros asociados o relacionados con "LA DIVULGANTE".

SEXTA.- CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN.- LA INFORMACIÓN podrá dejar de ser confidencial, si se convierte en información del dominio público, siempre que no exista incumplimiento o contribución por parte de "LA EMPLEADA" que origine tal hecho, o si es requerida por autoridad administrativa o judicial competente. En caso de mandato de autoridad competente, "LA EMPLEADA" solo proporcionará a la autoridad la información indispensable y, en todo caso, dará aviso inmediato a su superior jerárquico del Archivo General de "LA DIVULGANTE" de la existencia de tal mandato de autoridad.

SÉPTIMA.- DEL MANEJO ILEGAL DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Para el caso de que "LA EMPLEADA", requiera utilizar en forma justificada LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL propiedad de "LA UNIVERSIDAD", incumpla alguna de las estipulaciones del presente Convenio de Confidencialidad, será causa de rescisión del mismo, y "LA EMPLEADA", deberá pagar a "LA DIVULGANTE" los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos, contemplado en el artículo 210 y 211 del Código Penal Federal, los artículos 207 y 253, fracción IV del Código Penal para el Estado de Chihuahua, así como en el Artículo 402 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

OCTAVA.- COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN. En caso de que "LAS PARTES" den por terminada la relación laboral, sin importar la causa de dicha terminación, no las eximirá de cumplir todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente de manera indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan

Página 4 de 5

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y LUZ DRENE ESCÁPITE BACA, en fecha 06 de junio del 2024.

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAF 089/2024
Versión final

a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día 06 de junio del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

POR LA EMPLEADA



C. LUZ IRENE ESCÁPITE BACA
COORDINADORA DE ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO
GENERAL

TESTIGO



LIC. DIEGO ERICK RIVERA IGLESIAS
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024. CONSTE.....

Página 5 de 5

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y LUZ IRENE ESCÁPITE BACA, en fecha 06 de junio del 2024.

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAJ 090/2024
Versión final



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR EL **C. ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL EMPLEADO"**, Y, POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DIVULGANTE"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA DIVULGANTE":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 27 de septiembre del 2023.
4. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO** quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, comparece en el presente instrumento acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Archivo General.
6. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua.

Página 1 de 5

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN, en fecha 06 de junio del 2024.

II. DECLARA "EL EMPLEADO":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 3178031243237.
2. Que es empleado de "LA DIVULGANTE", con número de empleado 11711, desempeñándose como Coordinador del Archivo de Concentración del Archivo General.
3. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Circuito de Arzua número 19126, Fraccionamiento Las Aldabas; C.P. 31170, ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen en el presente Convenio y acuerdan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. LA INFORMACIÓN. – LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se entiende por toda aquella información escrita o gráfica en cualquier tipo de medio, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada claramente por "LAS PARTES". Dentro de este tipo de información se incluye de manera enunciativa mas no limitativa; información técnica, financiera, crediticia, comercial, así como aquellos documentos que contengan cualquier tipo de información o datos relativos al Archivo General e Histórico de "LA DIVULGANTE".

La información confidencial podrá estar contenida en: oficios, comunicados, circulares, expedientes judiciales, contratos, convenios, reportes, memorandos, información electrónica o digitalizada, discos compactos, diskettes, dispositivos de almacenamiento USB, notas, información técnica, planos, mapas de procesos, datos relativos a planes, programas, plantas, procesos, productos, costos, precios, equipos, operaciones, inversiones, presupuestos, fórmulas actuariales, factores, proveedores, subsidiarias, y cualesquier otro documento creado con relación al trabajo y al material de "LA DIVULGANTE", proporcionados por el medio que sea, con independencia de si dicha información está o no marcada como restringida y que pertenece o esta contenida en cualquier documento del Archivo General o Histórico de "LA DIVULGANTE".

SEGUNDA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es que "EL EMPLEADO" guarde estricta confidencialidad sobre la recepción y manejo de cualquier **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propiedad de "LA DIVULGANTE", descrita en la Cláusula Primera de este convenio, durante el desarrollo de sus actividades en el Archivo General de "LA DIVULGANTE".

"EL EMPLEADO" conviene en considerar a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** siempre con el carácter de confidencial y consistirá en cualquier información que le sea exhibida divulgada o entregada dentro del organismo antes referido de su área laboral, o bien, aquella a la que se le dé acceso por parte de "LA DIVULGANTE" y que esta no este al alcance del público.

Para efectos de este Convenio, la parte receptora de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** propiedad de "LA DIVULGANTE", se ostentará con el carácter de "EL EMPLEADO", quien se encuentra adscrito al área de

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAJ 090/2024
Versión final

Archivo General de "LA DIVULGANTE", mientras que "LA DIVULGANTE", al ser propietaria y emisora de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se ostentará en calidad de "LA DIVULGANTE".

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE CONDICIÓN DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN.- "EL EMPLEADO" adscrito al área de Archivo General de "LA DIVULGANTE" acepta las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de la información, datos personales y de todo tipo de documentos propiedad de "LA DIVULGANTE" o de la que tenga conocimiento.

CUARTA. – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - "EL EMPLEADO" se obliga a no utilizar, revelar, reportar, publicar, comercializar por cualquier medio, transferir, reproducir, ni conservar o dar a conocer de cualquier forma **LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a terceros, en razón de ser propiedad exclusiva de "LA DIVULGANTE". Asimismo, "EL EMPLEADO" se obliga a restringir y reservar el acceso de terceros a **LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** del área laboral a la que se encuentra adscrita, salvo a los que estrictamente deben conocerla internamente del Archivo General o "LA DIVULGANTE", en los términos de lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 49 Fracción V, 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 fracciones XVII, y XX, 109, 124, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y 3, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

"EL EMPLEADO" podrá utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** única y exclusivamente para el propósito para el cual fue expresamente proporcionada y no podrá divulgarla ni utilizarla en forma total o parcialmente por sí o por interpósita persona, sin el consentimiento previo y por escrito de quien autorice dentro del Archivo General o la Unidad Central de "LA DIVULGANTE".

Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula "EL EMPLEADO" se obliga a mantener la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en forma restringida y, asimismo, deberá:

- a) No utilizar la Información para propósitos propios o de terceros que no estén vinculados con "LA DIVULGANTE".
- b) Una vez terminada la vigencia de este Convenio o bien al término de la relación laboral entre "LAS PARTES", lo que ocurra primero y a solicitud de "EL EMPLEADO", regresará a LA DIVULGANTE todas las copias de los documentos y de otros cuerpos de LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tenga en su poder sin retener copia alguna, en formato alguno.

Queda exceptuado del presente Convenio aquella información considerada como reservada y/o confidencial de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (las "Leyes") salvo: (i) la información o documentos se hayan vuelto públicos por cumplirse alguno de los supuestos establecidos en las Leyes; (ii) como resultado de una solicitud de información, exista una versión pública en la que se testen LAS PARTES o secciones clasificadas como confidencial o reservada; (iii) haya terminado el período para considerarla como tal señalado en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, (iv) se haya obtenido el consentimiento del particular titular de la información.

QUINTA.- DERECHO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. – "EL EMPLEADO" no adquirirá derecho alguno sobre **LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, que sea distinto a los expresados o implícitos en este Instrumento.

Página 3 de 5

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN, en fecha 06 de junio del 2024.

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAJ 090/2024
Versión final

"LA DIVULGANTE" no le otorga a "EL EMPLEADO" licencia alguna, ni le concede ningún otro derecho sobre marcas registradas, invenciones, derechos de propiedad intelectual, patentes y derechos de autor, de su propiedad o de terceros asociados o relacionados con "LA DIVULGANTE".

SEXTA.- CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN.- LA INFORMACIÓN podrá dejar de ser confidencial, si se convierte en información del dominio público, siempre que no existe incumplimiento o contribución por parte de "EL EMPLEADO" que origine tal hecho, o si es requerida por autoridad administrativa o judicial competente. En caso de mandato de autoridad competente, "EL EMPLEADO" solo proporcionará a la autoridad la información indispensable y, en todo caso, dará aviso inmediato a su superior jerárquico del Archivo General de "LA DIVULGANTE" de la existencia de tal mandato de autoridad.

SÉPTIMA.- DEL MANEJO ILEGAL DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Para el caso de que "EL EMPLEADO", requiera utilizar en forma justificada LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL propiedad de "LA UNIVERSIDAD", incumpla alguna de las estipulaciones del presente Convenio de Confidencialidad, será causa de rescisión del mismo, y "EL EMPLEADO", deberá pagar a "LA DIVULGANTE" los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de y revelación de secretos, contemplado en el artículo 210 y 211 del Código Penal Federal, los artículos 207 y 253, fracción IV del Código Penal para el Estado de Chihuahua, así como en el Artículo 402 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

OCTAVA.- COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN. En caso de que "LAS PARTES" den por terminada la relación laboral, sin importar la causa de dicha terminación, no las eximirá de cumplir todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente de manera indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante Instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan

Página 4 de 5

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN, en fecha 06 de junio del 2024.

Convenio de Confidencialidad
UACH-DAJ 090/2024
Versión final

a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día 06 de junio del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



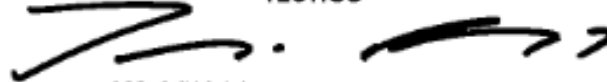
MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

POR EL EMPLEADO



C. ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN
COORDINADOR DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL
ARCHIVO GENERAL

TESTIGO



LIC. DIEGO ERICK RIVERA IGLESIAS
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024. CONSTE.

Página 5 de 5

La presente hoja corresponde al Convenio de Confidencialidad, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y ALBERTO BELTRÁN DEL RÍO HOLGUÍN, en fecha 06 de junio del 2024.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGA, LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 02 de enero del 2024 **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**, con el objeto de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** se obligara a brindar en favor de **"LA UNIVERSIDAD"** diversos servicios de comunicación para las emisoras 105.3 F.M. y 88.1 F.M. de Radio Universidad, por el periodo comprendido de enero a diciembre del 2024, mismos que se describen a continuación:

1. Grabación de spots.
2. Conducción de programas especiales.
3. Cápsulas de las distintas unidades académicas.
4. Programa semanal del análisis de la *National Football League* (NFL, por sus siglas en inglés).
5. Entrevistas.
6. Cortinillas de programación.
7. Vestimenta de programas.

SEGUNDO. En la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"** se estableció que por el servicio objeto del contrato, **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, mensuales, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**.

TERCERO. En la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2024.

CUARTO. En fecha 15 de mayo del 2024, mediante oficio CS-133/2024, la Coordinación General de Comunicación Social solicitó al Departamento de Asuntos Jurídicos la modificación de **"EL CONTRATO"** en virtud de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen fiscal de Simplificado de Confianza, por lo que es necesario agregar las retenciones de ley en la Cláusula Segunda, correspondiente al pago de honorarios.

CUARTO. En la Cláusula Décima Segunda de **"EL CONTRATO"** se estableció que cualquier modificación, adición o enmienda deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que ratifica lo establecido en las Declaraciones I.1 a I.5 de "EL CONTRATO", por lo que se omite su repetición, manifestando que la información no ha sido modificada en forma alguna y que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II. DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

1. Que ratifica lo establecido en las Declaraciones II.1 a II.4 de "EL CONTRATO", por lo que se omite su repetición, manifestando que la información no ha sido modificada en forma alguna y que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que conocen el contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos contenidos en el presente Convenio Modificatorio conociendo los efectos y alcances legales de los mismos.
2. Reconocerse expresamente la personalidad y facultades con las que celebraron "EL CONTRATO", manifestando que cuentan con capacidad jurídica para suscribir en los términos precisados el presente Convenio Modificatorio.
3. Que el presente Instrumento forme parte integrante de "EL CONTRATO".

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL MODIFICATORIO: Con fundamento en lo expuesto en el apartado de Antecedentes del presente convenio modificatorio, "LAS PARTES" pactan expresamente y de común acuerdo en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" con el objeto de establecer que, en virtud de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen fiscal de Simplificado de Confianza, se deberán agregar las retenciones de ley en la Cláusula Segunda, correspondiente al pago de honorarios, para quedar redactada de la siguiente forma:

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS: Por el servicio objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Coordinación General de Comunicación Social, pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) mensuales, IVA incluido, menos retenciones de ley, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

SEGUNDA DEL MODIFICATORIO: La formalización de este Instrumento jurídico no implica novación a "EL CONTRATO" en el entendido de que los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" quedan sujetos al contenido de sus declaraciones y cláusulas que no hayan sido modificadas mediante el presente instrumento, manteniendo todos los efectos primigenios, así como su debida fuerza legal.

Convenio Modificatorio
UACH-DAJ Alcance 109/2024
Versión final

TERCERA DEL MODIFICATORIO: El presente Convenio Modificatorio, entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y estará vigente hasta el término de la vigencia de "EL CONTRATO", es decir, el 31 de diciembre del 2024, sin afectar las actividades que se realizaron con anterioridad.

CUARTA DEL MODIFICATORIO: Se agrega como anexo al presente instrumento copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 31 de diciembre del 2024, celebrado entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" manifiestan que su voluntad ha quedado libremente expresada, por lo que reconocen que este contrato no se encuentra viciado por error, dolo o mala fe, violencia, y como constancia lo firman en tres ejemplares originales en la ciudad de Chihuahua, a 29 de mayo del 2024.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPIÑO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIO"

C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ

TESTIGOS

LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA
COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MTRA. SARAÍ ALVARADO LEE
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, EN FECHA 29 DE MAYO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.....

UACH-DAJ 109/2024
Versión final

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados, en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que, para efectos del presente contrato, señale como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P.-31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Página 1 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTÍZ, en fecha 02 de enero del 2024.

UACH-DAJ 109/2024
Versión final

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad para celebrar el presente contrato y se identifica con Credencial para votar número 0721056689291 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave D00D770929T80, expedido por el Servicio de Administración Tributario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que cuenta con los conocimientos y la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de prestación de servicios profesionales.
4. Que, para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle González Cossío, número 8911, Colonia Las Granjas, C.P. 31160, ambos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato, consiste en que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obligue a brindar en favor de "LA UNIVERSIDAD" diversos servicios de comunicación para las emisoras 105.3 F.M. y 88.1 F.M. de Radio Universidad, por el período comprendido de enero a diciembre del 2024, mismos que se describen a continuación:

1. Grabación de spots.
2. Conducción de programas especiales.
3. Cápsulas de las distintas unidades académicas.
4. Programa semanal del análisis de la *National Football League* (NFL, por sus siglas en inglés).
5. Entrevistas.
6. Cortinillas de programación.
7. Vestimenta de programas.

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS: Por el servicio objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Coordinación General de Comunicación Social, pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, mensuales, mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

TERCERA.- COMPROBANTE: El pago correspondiente, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Coordinación General de Comunicación Social, misma que tramitará su pago ante la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

Página 2 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DÓNNE DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

UACH-DAJ 109/2024
Versión final

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones cargo de las partes, sin que exceda del 31 de diciembre del 2024. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, obligándose a notificar por escrito a la otra parte, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminada la relación contractual; debiendo cumplirse las obligaciones pendientes al momento a la fecha.

QUINTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato a LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA en su carácter de Coordinadora General de Comunicación Social, quien será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" respecto a la correcta prestación de los servicios pactados, entrega de comprobantes fiscales, y en general toda obligación a cargo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto seguimiento a documentos fiscales, calidad de los servicios, y en general de toda obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" se mantengan pendientes de cumplimiento.

SEXTA.- RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
2. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente el servicio objeto de este contrato.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) de los honorarios establecidos en la Cláusula Segunda, cantidad que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este Instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición

Página 3 de 3

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y D. C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

UACH-DAJ 109/2024
Versión final

legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA UNIVERSIDAD" y "LA PRESTADORA DE SERVICIO", tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PORTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PORTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PORTE EMISORA** a la **PORTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cual será propiedad de aquella parte a quien resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PORTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PORTE RECEPTORA** utilizará

Página 4 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

UACH-DAJ 109/2024
Versión final

exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA.- CESIÓN: Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Página 5 de 8

La presente hoja correspondió al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la **C. DORIS DOMÍNGUEZ ORTIZ**, en fecha 02 de enero del 2024.

UACH-DAJ 109/2024
Versión final

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por caso fortuito o eventos de fuerza mayor que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuñeros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificadorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Página 6 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

UAQI-DAI 109/2024
Versión final

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA SEXTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 8 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 02 de enero del 2024.

Página 7 de 8


La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTIZ, en fecha 02 de enero del 2024.

UACH-DAJ 109/2024
Versión final


POR "LA UNIVERSIDAD"


POR "LA PRESTADORA DE SERVICIO"


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTÍZ

TESTIGOS


LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA
COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL


MTRA. SARAI ALVARADO LEE
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. DOANY DOMÍNGUEZ ORTÍZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **PLASTIBELL MÉXICO NORTH, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LA **SRA. LARISA DÍAZ GUTIÉRREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Acuerdo Delegatorio emitido por el Rector, **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, en fecha 3 de enero del 2023, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones V y VII, 7 fracción II, 19, 23 fracciones III, IV y XIX, 52 fracciones IV, V y X, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I del Reglamento General de Servicio Social y el lineamiento Cuarto y artículo tercero transitorio de los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su designación como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

UACH-DAJ 475/2023
Versión final

1. Que **DELTAPLAST MÉXICO, S.A. DE C.V.** se constituyó mediante Póliza número 930/99 de fecha 5 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Lauro Romo Vázquez, titular de la Correduría Pública número 3 de Coahuila de Zaragoza, Coahuila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Sección Comercio, Libro 3, Tomo 28, Letra A, Folio 43 bajo la partida número 94, en fecha 13 de octubre de 1999, actualmente con el folio mercantil electrónico 66397*1.
2. Que acredita el cambio de denominación social de "**DELTAPLAST MÉXICO**" S.A. DE C.V. a **PLASTIBELL MÉXICO**", S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública número 94,063 de fecha 2 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el folio mercantil número 66,397*1, en fecha 12 de octubre de 2021.
3. Que su objeto consiste, entre otros; en la fabricación, compraventa, importación, exportación, producción, distribución, transformación y, en general la comercialización de todo tipo de bienes muebles.
4. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave DME991005582.
5. Que su apoderada legal, la **SRA. LARISA DÍAZ GUTIÉRREZ**, acredita su personalidad con Instrumento notarial número 117,818, libro 3,781, otorgado ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 99 de la Ciudad de México; manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas de forma alguna.
6. Que la **SRA. LARISA DÍAZ GUTIÉRREZ** se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0785063093064.
7. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Nicolás Gogol, número 11367, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y/o el ubicado en Boulevard San Pedro, sin número, Parque Industrial Ferropuerto, C.P. 27400, en Torreón, Coahuila de Zaragoza; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por "**LAS PARTES**" proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de "**LA UNIVERSIDAD**" en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de "**LA EMPRESA**".

SEGUNDA. - DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su

Página 2 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **PLASTIBELL MÉXICO NORTH, S.A. DE C.V.**, en fecha 21 de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

UACH-DAJ 479/2023
Versión final

desempeño, la cual deberá ser remunerada al estudiante mediante el apoyo económico o incentivo correspondiente por parte de la Entidad Receptora. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" se sujetarán a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TERCERA. - OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Establecer vinculación estrecha y directa entre "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD", a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los programas de licenciatura de la Unidad Académica.
- b) Coadyuvar de manera conjunta "LA EMPRESA" con "LA UNIVERSIDAD" para ofrecer espacios a la comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que "LA EMPRESA", a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- c) Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en "LA UNIVERSIDAD", mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas.
- d) La vinculación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" sólo se llevará a cabo en forma directa mediante el presente instrumento, el cual deberá estar suscrito por la unidad académica y por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, por lo que en ningún caso se aceptarán empresas y/o personas físicas intermediarias para la captación de practicantes de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA. - PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número y perfil de los practicantes requeridos;
- b) Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- c) Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por "LA UNIVERSIDAD" y especificado en la carta de presentación:
 1. Nombre del programa al que se incorporarán;
 2. Área de asignación;
 3. Justificación;
 4. Objetivos: generales y particulares;
 5. Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
 6. Tiempo de ejecución;
 7. Forma(s) de evaluación; y
 8. Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

QUINTA. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La duración de las Prácticas Profesionales será de un plazo mínimo de 400 horas. El lapso para su ejecución se realizará en jornadas no menores a cuatro ni mayores a ocho horas, hasta por seis días a la semana, siempre atendiendo a la carga académica del estudiante.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá variar por causas justificadas, previa autorización que al efecto emita la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", debiendo quedar claramente especificadas tanto las horas totales de práctica, como la jornada y días de la semana en los que se autorizará la prestación de prácticas profesionales.

Página 3 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa PLASTIBEL MÉXICO NORTH, S.A. DE C.V., en fecha 21 de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

UACH-DAJ-479/2023
Versión final

"LA EMPRESA" no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los términos de los períodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

SEXTA. - DE LA CONTINUIDAD DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el practicante se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se podrán adelantar horas de práctica por parte de los estudiantes.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes que "LA UNIVERSIDAD" se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con "LA EMPRESA";
- b) El desarrollo de Prácticas Profesionales será coordinado por la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", encargada de coordinar el desarrollo de la Práctica Profesional entre las Unidades Académicas, las entidades receptoras, estudiantes, docentes y otras instancias relacionadas para la ejecución de esta actividad;
- c) La coordinación o unidad de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica será coadyuvante con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones enunciadas en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- d) La inscripción a las Prácticas Profesionales estará abierta de acuerdo a los períodos establecidos por el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA), salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural;
- e) La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;
- f) Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "LA EMPRESA";
- g) Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- h) Si durante la prestación de las Prácticas Profesionales, el estudiante adquiere el estatus de pasante y/o egresado, éste deberá presentar ante la unidad o coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adquisición de tal carácter, pólizas de seguro de gastos contra accidentes personales y de seguro de vida, así como constancia con la que acredite que cuenta con servicio médico que cubra el tiempo que le reste a su período de prestación.
- i) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, "LA EMPRESA" expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el período de ejecución correspondiente. Dicha constancia será dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa.

OCTAVA. - COMPROMISOS DE "LA EMPRESA": Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio solicitud a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD"
- b) Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.

Página 4 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa PLASTIBELL MÉXICO NORTH, S.A. DE C.V., en fecha 21 de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

UACH-DAJ 479/2023
Versión final

- c) Otorgar un trato digno a los practicantes.
- d) Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- e) Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de la empresa.
- f) Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes. "LAS PARTES" acuerdan que "LA EMPRESA" será responsable en caso de accidentes por negligencia o causas imputables a ella, por lo que deberá tomar las medidas correspondientes para la atención médica de los estudiantes.
- g) Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- h) Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
- i) Asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico denominándolo "beca o compensación", el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias al mes vigentes a la fecha de aceptación, o la entrega de otro tipo de incentivos como pueden ser cursos, diplomados, seminarios, talleres, certificaciones, capacitaciones, equipo de trabajo, entre otros, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en cuanto a su otorgamiento o monto.
- j) Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
- k) Informar por escrito a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD" al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.
- l) Responder el formato de la Universidad para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por "LA EMPRESA" para ello.
- m) Respetar los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la demás normatividad universitaria aplicable, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

NOVENA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Enviar a "LA EMPRESA", a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;
- b) Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- c) Realizar la revisión y evaluación del programa de las Prácticas Profesionales;
- d) Instruir a los practicantes a que se comprometan a observar durante el desarrollo de su actividad de apoyo, las normas relativas a la seguridad y las reglas generales que para tal efecto "LA EMPRESA" les proporcione;
- e) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA. - INFORME FINAL: "LA EMPRESA" apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales para que, a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- c) Los resultados obtenidos.

Página 5 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa PLASTIBELL MÉXICO NORTH, S.A. DE C.V., en fecha 21 de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: El practicante que desempeñe el programa en "LA EMPRESA" podrá realizar la renovación del periodo de prácticas profesionales por una única ocasión, siempre y cuando permanezca en "LA UNIVERSIDAD" con el carácter de estudiante, salvo excepciones autorizadas por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural debidamente justificadas y que se encuentren relacionadas con la titulación del egresado, además de que se cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".

Para la renovación de las Prácticas Profesionales, "LAS PARTES" acuerdan que el estudiante deberá notificar su intención de renovar su periodo a la Unidad Central de Prácticas Profesionales, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la finalice su periodo de prestación; la que a su vez realizará el trámite correspondiente ante "LA EMPRESA" para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Es competencia de la Unidad Central de Prácticas Profesionales, dependencia de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD" las siguientes:

- a) Proporcionar estudiantes a "LA EMPRESA" de acuerdo con el perfil profesional solicitado.
- b) Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- c) Supervisar a los practicantes.
- d) Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- e) Operar y Administrar del Sistema Integral de Prácticas Profesionales (SIPP).
- f) Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- g) Gestionar la elaboración de convenios con "LA EMPRESA" que, en función de la naturaleza de las actividades o el programa de Prácticas Profesionales, sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- h) Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- i) Verificar, gestionar y dar seguimiento, en su caso, conforme a los procedimientos que determine convenientes, en unión con la Dirección Administrativa, la efectiva entrega de los apoyos económicos o estímulos a los practicantes, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad Académica.
- j) Coordinarse y colaborar con la unidad de prácticas profesionales de unidad académica de "LA UNIVERSIDAD" que se trate.
- k) Proporcionar a las Entidad Receptora y a los estudiantes la información que requieran sobre el proceso de prestación de Prácticas Profesionales.
- l) Expedir la carta de liberación de Prácticas Profesionales en aquellos casos en que constituyan un requisito de titulación o cuando así lo requiera el alumno.
- m) Apoyar a la Unidad Académica, cuando ésta así lo requiera, en la gestión del presente convenio o los instrumentos específicos que se requieran.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento del plazo respectivo;
- B. Rescisión por causas imputables al practicante cuando:
 1. La conducta del prestador de la práctica profesional afecte la imagen de "LA EMPRESA".
 2. No cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la normatividad aplicable de "LA EMPRESA".
 3. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 4. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa.

"LA EMPRESA" comunicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD", las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que presten su práctica profesional en los lugares designados por "LA EMPRESA" estarán obligados a lo siguiente:

- a) Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de licenciatura ofrecidos por "LA UNIVERSIDAD", a través de los programas académicos de la Unidad Académica.
- b) Haber acreditado como mínimo el 60% de las materias del programa académico que cursa, a efecto de que los alumnos cuenten con la formación y desempeño académico que los vuelven aptos para la realización de las Prácticas Profesionales, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.
- c) Contar con seguro contra accidentes y servicio médico.
- d) Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de la entidad receptora y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.
- e) Guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- f) Cumplir con un mínimo de 400 horas de práctica profesional, salvo que se actualice la hipótesis prevista en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD"
- g) Presentar los informes parciales y el informe final que le sean requeridos por la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica.
- h) Notificar ante la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica cualquier situación que surja durante la prestación de su práctica profesional.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que realicen sus prácticas profesionales en las instalaciones, dependencias o lugares designados por "LA EMPRESA", contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Recibir de la Unidad Central de Prácticas Profesionales la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- b) Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- c) Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- d) Recibir una beca o compensación mensual, en los términos del Lineamiento Octavo fracción XI de los Lineamientos Generales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales.

DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISOS DE LOS DOCENTES: Los docentes de "LA UNIVERSIDAD" que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- a) Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas de "LA EMPRESA".
- b) Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.
- c) Establecer contacto con el área designada de "LA EMPRESA" para supervisar a los estudiantes practicantes.

UACH-DAJ 479/2023
Versión final

DÉCIMA SÉPTIMA. - OPERATIVIDAD: La coordinación operativa del programa de Prácticas Profesionales, será ejercida por "LA EMPRESA" con la colaboración de la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", a la DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural, el MTRO. ALDO ANTONIO CISNEROS RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretario de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Ingeniería, y la MTRA. CYNTHIA GUADALUPE PARRA ALMADA, en su carácter de Secretaria de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Contaduría, o a quien los sustituya en el puesto.
- Por parte de "LA EMPRESA": el SRA. LARISA DÍAZ GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada legal, o a quien designe para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

VIGÉSIMA. - LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

Página 8 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa PLASTIBELL MÉXICO NORTH, S.A. DE C.V., en fecha 21 de noviembre del dos mil veintitres (2023).

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el 4 de octubre del año 2028, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y "LA EMPRESA" por el incentivo que reciban, o entre estos y "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

UACH-DAJ 479/2023
Versión final

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

VIGÉSIMA NOVENA. - FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONDICIONES NO PREVISTAS: Todo lo no previsto en los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales, así como en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre la Dirección de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad Académica, pudiendo contar con la asesoría del Despacho del Abogado General.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

TRIGÉSIMA TERCERA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

LEIDO que fue el presente convenio constante de (11) once hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, el día 21 de noviembre del dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

POR PLASTIBELL MÉXICO NORTH, S.A. DE
C.V.

SRA. LARISA DÍAZ GUTIÉRREZ
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

Página 10 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa PLASTIBELL MÉXICO NORTH, S.A. DE C.V., en fecha 21 de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

UACH-DAJ 479/2023
Versión final



MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA



DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

MTRO. ALDO ANTONIO CISNEROS RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA

MTRA. CYNTHIA GUADALUPE PARRA
ALMADA
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL DE
LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA PLASTIBELL MÉXICO NORTH, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). CONSTE. ---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director